

Barranquilla, de 2025.



Doctor
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente de la Asamblea Departamental
E. S. D.

Cordial saludo,

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza

N°0030 “Por medio del cual se priorizan beneficios a las madres y padres comunitarios y otros grupos poblacionales vulnerables en los municipios del Departamento del Atlántico, en los subsidios aprobados para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de sus viviendas en zonas rurales y urbanas, de conformidad con la Ordenanza N.º 626 de 2024, y se dictan otras disposiciones”.

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 3 de octubre I de 2.025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 3 de octubre de 2.025.

El proyecto fue asignado por la presidenta de la comisión del plan de desarrollo, obras públicas, desarrollo sostenible y social política institucional y ética al Diputado ponente del proyecto Doctor **HARRY CANEDO ACOSTA**

UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.



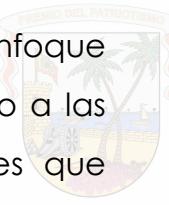
1. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ley 2200 de 2022.

Me permito someter a consideración el presente proyecto de Ordenanza por medio del cual se crean políticas públicas y estrategias adecuadas, con el fin de mejorar las circunstancias de habitabilidad, mejoras locativas, y en especial las condiciones sanitarias, de las viviendas de las Madres y Padres Comunitarios y otros grupos poblacionales vulnerables en los municipios del Departamento del Atlántico.

Es de gran reconocimiento mejorar la calidad de vida de todas estas personas que, de manera incansable, han trabajado por años en beneficio de los más necesitados, brindando cuidado y educación integral a niños, niñas y adolescentes, así como también, a madres gestantes y lactantes, a través de Programas de Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF en el Departamento del Atlántico. Ellos son agentes educativos que proporcionan atención en sus propios hogares o en espacios comunitarios, enfocándose en el desarrollo físico, cognitivo, social y emocional de los menores, garantizando sus derechos y bienestar.

El sentido social de las madres y padres comunitarios en el Departamento del Atlántico, radica en su labor fundamental de cuidado y protección de la primera infancia y adolescencia, actuando como agentes educativos y pilares de la sociedad al ofrecer un espacio seguro y afectivo en los programas de Hogares Comunitarios de Bienestar. Su función va más allá de la atención básica; implica la formación en valores, el desarrollo integral de los menores, y la acogida de familias en condiciones de fragilidad, construyendo así una base social de respeto y equidad.



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

Construyendo entre Todos

PREMIO DEL PATRIOTISMO

Asimismo, este proyecto reconoce la necesidad de ampliar el enfoque social de la política de vivienda departamental, priorizando no solo a las madres y padres comunitarios, sino también a otras poblaciones que enfrentan condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y requieren de una atención especial por parte del Estado. En este sentido, se incluyen como grupos beneficiarios las víctimas del conflicto armado y de la violencia, las personas en condición de discapacidad, los adultos mayores en situación de pobreza o abandono, las mujeres cabeza de hogar y los hogares en extrema pobreza.

Esta ampliación responde a los principios de igualdad material y equidad social previstos en los artículos 13, 51 y 366 de la Constitución Política, y se alinea con las metas del Plan de Desarrollo Departamental, la Ley 2079 de 2021 y la Política Nacional de Vivienda de Interés Social, permitiendo focalizar los esfuerzos institucionales en quienes más lo necesitan y fortalecer el impacto territorial del programa “Mi Casa Bacana”.

1. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.1. Funciones de los Departamentos.

Los Departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes.

Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone que los:

“(...) Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico



y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la Ley; sin perjuicio de las competencias y autonomía territorial asignada a los municipios. Del mismo modo, a lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Magna reza lo siguiente:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia indica lo siguiente:

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Al respecto, dispone en el numeral 2.8. del artículo 4º de la Ley 2200 de 2020, lo siguiente:

ARTICULO 4º. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los Departamentos ejercer las siguientes competencias:



(...)

2.8 Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

(...)

Es de suma importancia destacar que, la Constitución Política de Colombia indica las funciones de las Asambleas Departamentales.

El artículo 300, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 1996, señala Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

1.- Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

2.- Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



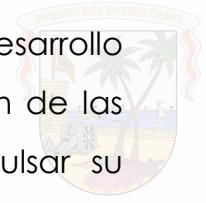
@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



3.- Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

(...)

Además de lo anterior, dispone en el numeral 1º del artículo 19, de la Ley 2200 de 2020, lo siguiente:

1.- Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

Así mismo, en el marco de los principios constitucionales de igualdad material (artículo 13), de función social de la propiedad (artículo 58) y del deber estatal de promover condiciones dignas de vivienda (artículo 51) y bienestar general (artículo 366), la presente iniciativa amplía la priorización de los beneficios hacia otras poblaciones que, por su condición de vulnerabilidad socioeconómica, requieren atención especial. En este sentido, además de las madres y padres comunitarios, se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las poblaciones en condición de vulnerabilidad social y económica. Esta inclusión encuentra fundamento adicional en la Ley 1537 de 2012, la Ley 2079 de 2021 y la Ley 2200 de 2022, que facultan a los entes territoriales para establecer mecanismos de focalización y priorización social en el acceso a programas de vivienda de interés social.

OBJETO Y FINES DEL PROYECTO ORDENANZAL



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



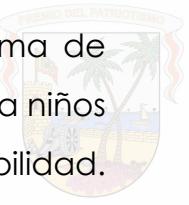
@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creó el programa de padres y madres comunitarias con el fin de brindar atención integral a niños y niñas de la primera infancia que viven en condiciones de vulnerabilidad. Este programa busca garantizar su desarrollo físico, emocional y cognitivo en un entorno seguro y afectivo. Las madres y padres comunitarias ofrecen cuidado, educación inicial, alimentación y protección, especialmente en zonas donde no hay acceso a jardines infantiles u otras instituciones educativas. Además, el programa ayuda a fortalecer el núcleo familiar y apoyar a padres y madres que necesitan trabajar o estudiar.

Esta actividad, así como los requisitos para su desarrollo se encuentra regulado por la ley 89 de 1988 y, posteriormente por la Ley 1607 de 2012, a través de las cuales se formalizó su vinculación laboral formal y por ende, la afiliación a los sistemas generales de salud, pensiones, riesgos laborales y el otorgamiento de subsidios familiares.

La finalidad del subsidio en el marco del proyecto aportes para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de viviendas en el Departamento del Atlántico, priorizando a las madres y padres comunitarios propende por garantizarles condiciones habitacionales seguras, dignas y adecuadas, tanto para su bienestar personal como para el desarrollo de sus actividades con la primera infancia. Este apoyo busca reconocer su labor social, mejorar su calidad de vida y contribuir a que los espacios donde cuidan a los niños y niñas cumplan con los estándares mínimos de calidad, seguridad y salubridad, mejorando así el entorno en el que viven y trabajan.

De igual manera, este proyecto extiende su alcance hacia otras poblaciones en condición de vulnerabilidad social y económica, reconociendo que las necesidades de mejoramiento habitacional no se

limitan a un solo grupo. Por ello, se busca priorizar de manera integral con el fin de avanzar hacia una política de vivienda más equitativa e incluyente en el Departamento del Atlántico.



PROPOSICIÓN FINAL

En atención a lo arriba señalado, en mi calidad de Diputado del Departamento del Atlántico, y en ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2020, y las demás disposiciones legales vigentes, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, se someta a consideración el siguiente proyecto de ordenanza **"Por medio del cual se priorizan beneficios a las madres y padres comunitarios y otros grupos poblacionales vulnerables en los municipios del Departamento del Atlántico, en los subsidios aprobados para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de sus viviendas en zonas rurales y urbanas, de conformidad con la Ordenanza N.º 626 de 2024, y se dictan otras disposiciones"**.

COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL POLITICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA.

HARRY CANEDO ACOSTA

ponente

LOURDES LOPEZ FLOREZ
Presidenta de la Comisión

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

SERGIO BARRAZA MORA

CARLOS ROJANO LLINAS

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ

WELFRAN MENDOZA TORRES

ORDENANZA No. DE 2025



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

Construyendo entre Todos

“Por medio del cual se priorizan beneficios a las madres y padres comunitarios y otros grupos poblacionales vulnerables en los municipios del Departamento del Atlántico, en los subsidios aprobados para mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de sus viviendas en zonas rurales y urbanas, de conformidad con la Ordenanza N.º 626 de 2024, y se dictan otras disposiciones”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2022, y las demás disposiciones legales vigentes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y **priorizar beneficios** dentro de los programas de mejoramiento de vivienda en zonas rurales y urbanas del Departamento del Atlántico, **en favor de las madres y padres comunitarios**, así como de otros grupos poblacionales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

La priorización se realizará conforme a los lineamientos técnicos del programa “**Mi Casa Bacana**”, de conformidad con la Ordenanza N.º 626 de 2024, y a los criterios de focalización establecidos por la Administración Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos de postulación. Los hogares priorizados deberán presentar ante la **Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público del Departamento del Atlántico**, los documentos y certificaciones exigidos por la entidad, incluyendo, en el caso de las madres y padres

comunitarios, la certificación expedida por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** que acredite su vinculación vigente o histórica al programa de Hogares Comunitarios de Bienestar.



Parágrafo. El postulante deberá acreditar su condición de propietario, poseedor u ocupante de bien fiscal susceptible de titulación, conforme a la **Ley 708 de 2001** y la **Ley 1955 de 2019**, de acuerdo con los lineamientos técnicos del programa de mejoramiento de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: Participación Prioritaria. **La Administración Departamental, a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, garantizará la participación prioritaria de los grupos poblacionales, dentro de los programas de mejoramiento de vivienda del Departamento, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los criterios de focalización que determine la Administración.**

Artículo Cuarto: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO**

Construyendo entre Todos